



**Recurso nº 16/2011**

**Resolución nº 10/2011**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de mayo de 2011.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por Don J.P.E. y Doña I.S.M., en nombre y representación de CIS Compañía Integral de Seguridad S.A. y Servigesplan, S.L. contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de adjudicación y requerimiento de formalización para la realización del contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad en edificios y locales de la Universidad Politécnica de Madrid durante los ejercicios 2011 y 2012”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Las sociedades CIS compañía Integral de Seguridad S.A. y Servigesplan, S.L. presentaron oferta de forma conjunta y con compromiso de constitución en UTE en caso de resultar adjudicatarias, a la licitación convocada para la contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad en edificios y locales de la Universidad



## Comunidad de Madrid

Politécnica de Madrid durante los ejercicios 2011 y 2012”.

**Segundo.-** La UTE fue excluida por no alcanzar la puntuación mínima en la fase de valoración de la documentación técnica, siéndole notificado con fecha 17 de diciembre de 2010.

**Tercero.-** Contra la Resolución de adjudicación y requerimiento de formalización del contrato dictada por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 17 de diciembre de 2010, notificada ese mismo día, las sociedades CIS Compañía Integral de Seguridad S.A. y Servigesplan, S.L. interponen recurso especial en materia de contratación el día 18 de enero de 2011 ante el órgano de contratación de la Universidad Politécnica de Madrid, en el cual solicita que se dicte resolución estimando el recurso interpuesto contra la Resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de adjudicación requerimiento de formalización para la realización del contrato de Servicio de vigilancia y seguridad en edificios y locales de la Universidad Politécnica de Madrid durante los ejercicios 2011 y 2012, declarándola no ajustada a derecho.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación de las sociedades CIS compañía Integral de Seguridad S.A. y Servigesplan, S.L., para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 LCSP al tratarse de personas jurídicas *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

**Segundo.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el acuerdo de adjudicación adoptado por un poder adjudicador



## Comunidad de Madrid

correspondientes a un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada pero incluido en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) de cuantía superior a 193.000 euros, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 310.1b) y 310.2c) de la misma.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Cuarto.-** En cuanto al plazo de interposición del recurso, señala el artículo 314.2 de la LCS que para la interposición del recurso especial en materia de contratación será de *“quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4”*.

Pues bien, la Resolución impugnada, de adjudicación y requerimiento de formalización, fue dictada y notificada el día 17 de diciembre. Entre dicha fecha y la de interposición del recurso (18 de enero) han transcurrido en exceso los quince días hábiles a que se refiere el artículo 314.2 de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la fecha del encabezado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:



## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por Don J.P.E. y Doña I.S.M., en nombre y representación de CIS Compañía Integral de Seguridad S.A. y Servigesplan, S.L. contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de adjudicación y requerimiento de formalización para la realización del contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad en edificios y locales de la Universidad Politécnica de Madrid durante los ejercicios 2011 y 2012”, por haberse interpuesto fuera de plazo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 de la LCSP.